

## Unidad de Transparencia

Chihuahua, Chih., a 18 de septiembre del 2017

**SOLICITANTE: Francisco Aldavazo Ramos**

**FOLIO 100172017**

En atención a su solicitud de información a la que la tiene derecho de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º fracciones I a V, 6º y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, registrada por el sistema de control y seguimiento INFOMEX con el número de folio **100172017**, se entrega en tiempo y forma dicha información, conforme a los artículos 5º fracción XIX, 33 fracciones VI, VII, X, y 38 fracciones II y VI de la ley anteriormente mencionada.

### PLANTEAMIENTO Y CURSO DE LA SOLICITUD

1. El día **11 de septiembre** del año en curso, se planteó a través del sistema INFOMEX-Chihuahua la solicitud de información identificada con folio **100172017**, en la cual se señala como sujeto obligado a esta Secretaría.
2. Dicho requerimiento de información textualmente dice: **“SOLICITUD DEL CONVENIO DE CONCERTACION DE ACCIONES ENTRE LA FUNDACIÓN TELETON A.C. Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA FIRMADO 14 DE JULIO DEL 2005 Y MODIFICACIONES POSTERIORES. ESE CONVENIO FUE FIRMADO ENTRE FOMENTO SOCIAL (HOY SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL)Y EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.
3. El **mismo 11 de septiembre**, esta Unidad de Transparencia determinó:
  - a) Que es competente para atender la referida solicitud en nombre y representación de la Secretaría de Desarrollo Social como sujeto obligado.

b) Que la materia o asunto a que se refiere la petición de información está dentro del ámbito de atribuciones asignadas a esta dependencia.

## **ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

Después de verificar en los archivos de esta dependencia, con fundamento en la fracción VII, X del art. 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Chihuahua, se procede a la entrega de la información, a la que el solicitante tiene derecho en los términos de los artículos referidos al inicio de este escrito, **remitada por la Coordinación General Administrativa de esta Secretaría, la cual se muestra al final de este documento.**

## **CONSIDERACIONES FINALES**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, da cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Se da respuesta en tiempo y forma por medio de comunicación electrónica a la solicitud de información de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 fracción X y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO:** Se notifica la respuesta a través del sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**TERCERO:** Se informa al solicitante, de lo contenido en el artículo 136 de la ley de la materia, que a la letra dice: “El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de

su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al Organismo Garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

Lo concerniente al mencionado recurso de revisión encuentra sus fundamentos en los artículos 137, 138, 139, 140, 141 y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**ATENTAMENTE,**

**M.H. MARÍA ESTRADA LÓPEZ COLLADA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



CHIHUAHUA  
Gobierno del Estado

Secretaría de Administración

CONTRATO DE FOMENTO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, ASÍ COMO POR EL SEÑOR LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL SEÑOR C.P. ILDEFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL SEÑOR LIC. ARMANDO MUÑOZ CARDONA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR EL SEÑOR ARQ. CARLOS CARRERA ROBLES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, LIC. PEDRO FERNANDO LANDEROS VERUGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FUNDACIÓN", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

Declara EL ESTADO:

A. Que el Gobierno del Estado de Chihuahua es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y demás ordenamientos legales aplicables.

B. Que el Licenciado José Reyes Baeza Terrazas, acredita su personalidad como Gobernador del Estado mediante Decreto No. 1101-04 XIV P.E. que declaró válidas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que se efectuaron el día 4 de julio de 2004 y de las que resultó electo para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2004 al 3 de octubre del año 2010.

Que el Lic. Fernando Rodríguez Moreno, Secretario General de Gobierno, C.P. Ildefonso Sepúlveda Márquez, Secretario de Administración, Lic. Armando Muñoz Cardona, Secretario de Finanzas y Arq. Carlos Carrera Robles, Secretario de Fomento Social, acreditan su personalidad con los nombramientos expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 4 de Octubre del 2004.

C. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010, se define el fomento social, como el conjunto de acciones gubernamentales y de la sociedad tendientes a eliminar las adversidades de quienes, sin que se sustituyan sus capacidades, requieran de la ayuda que les dé el impulso para superar su exclusión del desarrollo social por pobreza, marginación, la falta de apoyo familiar durante la infancia, salud física y/o mental, discapacidad, diferencia étnica o de género, vejez, desintegración familiar, alcoholismo o drogadicción entre otras causas.



CHIHUAHUA  
Gobierno del Estado

Secretaría de Administración

D. Que la colaboración de la sociedad en general y de la filantropía, en particular, ha sido de enorme importancia en la atención de casos específicos.

E. Que en este contexto, el Plan de Fomento Social, se dirigirá a la construcción de programas de apoyo a niñas y niños, jóvenes y adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados, familias en las que alguno o algunos de sus miembros presenten limitaciones extremas o carencias, por lo que institucionalizará y sistematizará la vinculación de las acciones de Gobierno, con las de las organizaciones sociales.

F. El plan como objetivo específico, impulsará el pleno desarrollo de las personas con discapacidad que lo requieran y como estrategia específica en este contexto, integrará una cartera de proyectos productivos y de desarrollo social susceptibles de ser financiados conjuntamente con las organizaciones sociales.

G. Que reconociendo la gran labor y compromiso social con que cuenta LA FUNDACIÓN, en la rehabilitación integral de niños con discapacidad, ha solicitado su apoyo para el establecimiento y la operación de un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en el Estado de Chihuahua (en lo sucesivo "CRIT CHIHUAHUA"), con el objeto de que lo auxilie en el cumplimiento de su programa de apoyo a niñas y niños de escasos recursos con discapacidad.

H. Que en fecha 25 de Febrero de 2005, solicitó formalmente a Fundación Teletón México, A.C., el establecer un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en el Estado de Chihuahua.

I. Que en fecha 14 de Julio de 2005, aceptó los requisitos y condiciones necesarias determinadas por LA FUNDACIÓN para el establecimiento y operación de un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, mismos que se integran al presente contrato como Anexo 1.

J. Que para la celebración del presente Contrato se cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria.

K. Que por así convenir a los intereses sociales, es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fomento Social con "LA FUNDACIÓN", bajo los términos y condiciones que se detallan en el mismo.

**Declara "LA FUNDACIÓN":**

A. Que es una Asociación Civil, sin fines de lucro, legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud de acuerdo con la escritura pública número 7,323, de fecha 4 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio, Notario Público No. 218 del D.F., cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio número 45275.

B. Que tiene por objeto, entre otros, el diseño, construcción, instalación y operación de Centros de Atención, Rehabilitación y Diagnóstico para la comunidad en general y, en especial, para personas de escasos recursos con discapacidad tanto física, mental y/o de cualquier otra índole en todo el territorio nacional; la organización de toda clase de eventos de cualquier índole, tendientes a la concientización y promoción de ayuda para la atención de personas de escasos recursos con discapacidad física, mental y/o de cualquier otra índole en el territorio nacional y; fomentar la superación humana y la integración a la sociedad de toda clase de personas de escasos recursos que tengan cualquier tipo de discapacidad física, mental y/o de cualquiera otra índole.

C. Que tanto ella como su representante legal cuentan con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, de acuerdo a la escritura pública referida en la declaración II.A. anterior y, que las facultades con las que comparecen no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.

D. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FTM981104540 y cuenta con la autorización vigente otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

E. Que con la finalidad de auxiliar a EL ESTADO en el cumplimiento de su programa de apoyo a niñas y niños de escasos recursos con discapacidad y a la vez, cumplir de manera más eficiente los objetivos de la propia FUNDACIÓN que se mencionan en la declaración II.B., es su voluntad celebrar el presente contrato de Fomento Social con EL ESTADO, bajo los términos y condiciones que se detallan en el mismo.

F. Que uno de los elementos esenciales por los que ha aceptado construir el CRIT CHIHUAHUA en este Estado, es el compromiso que asume EL ESTADO de aportar la totalidad de los recursos necesarios para la operación, administración y funcionamiento de ese centro, así como para apoyar todos los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de LA FUNDACIÓN, en los términos del presente contrato.

## II. Declaran "EL ESTADO" y "LA FUNDACIÓN":

A. Que cuentan con los elementos materiales, económicos y humanos para dar cumplimiento a los compromisos que contraen en el presente Contrato de Fomento Social, a través del establecimiento, administración y operación del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Chihuahua, por parte de LA FUNDACIÓN y de la donación de recursos a que se compromete EL ESTADO con la celebración de este instrumento.

B. Que de acuerdo a las manifestaciones y declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento legal.





CHIHUAHUA  
Gobierno del Estado

Secretaría de Administración

C. Que reconocen que uno de los elementos esenciales por los que "LA FUNDACIÓN" ha aceptado construir el CRIT CHIHUAHUA en este Estado, es el compromiso que asume "EL ESTADO" de aportar la totalidad de los recursos necesarios para la operación, administración y funcionamiento de ese centro, así como para apoyar todos los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de LA FUNDACIÓN, en los términos del presente contrato.

#### CLÁUSULAS.

**PRIMERA. Objeto.** Por virtud del presente Contrato de Fomento Social, EL ESTADO y LA FUNDACIÓN, convienen en unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad neuro-músculo-esquelética, del Estado de Chihuahua y zonas aledañas, a través del establecimiento y operación, por parte de LA FUNDACIÓN, así como de las aportaciones de recursos necesarios, por parte de EL ESTADO, para la operación, administración y funcionamiento del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Chihuahua (en lo sucesivo "CRIT CHIHUAHUA"), así como para apoyar todos los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de LA FUNDACIÓN.

Para efectos de lo anterior, EL ESTADO se obliga a realizar las donaciones a que se refiere el presente contrato, a través de las aportaciones en efectivo que se detallan en el mismo, a fin de que LA FUNDACIÓN lleve a cabo el mantenimiento, operación y administración del CRIT CHIHUAHUA y de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, durante un plazo mínimo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de apertura del CRIT CHIHUAHUA, con las aportaciones efectuadas por EL ESTADO.

Por su parte, LA FUNDACIÓN se obliga a llevar a cabo: (i) la construcción del CRIT CHIHUAHUA conforme a los requerimientos necesarios para la prestación de servicios de rehabilitación, de acuerdo al modelo médico de LA FUNDACIÓN; (ii) el equipamiento del CRIT CHIHUAHUA de acuerdo al modelo médico de LA FUNDACIÓN; (iii) llevar a cabo las actividades que se requieran para el mantenimiento, operación y administración del CRIT CHIHUAHUA (iv) llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social con las aportaciones que haga EL ESTADO; así como para (v) promover los objetivos conjuntos de LA FUNDACIÓN y de EL ESTADO en relación con el CRIT CHIHUAHUA.

**SEGUNDA. Obligaciones del Estado.** En virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior, "EL ESTADO", asume entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Fomentar, en el Estado de Chihuahua, la superación humana y la integración a la sociedad de las personas con discapacidad física, mental o de cualquiera otra índole a través de la creación de programas propios en cada uno de los ámbitos de acción posibles.





**CHIHUAHUA**  
Gobierno del Estado

- b) Desarrollar e implementar, conjuntamente con LA FUNDACIÓN, programas sociales, dirigidos especialmente a niños de escasos recursos con discapacidad, con el objeto de crear una cultura real a favor de las personas con discapacidad en el Estado de Chihuahua.
- c) Fomentar, apoyar y observar las actividades de LA FUNDACIÓN.
- d) Obtener y proporcionar a LA FUNDACIÓN, durante un plazo no menor a 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de apertura del CRIT CHIHUAHUA, las aportaciones que se especifican en la cláusula cuarta, para cubrir los gastos de mantenimiento para la debida administración, operación y funcionamiento del CRIT CHIHUAHUA, así como para cubrir los gastos de los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de LA FUNDACIÓN.
- e) Por su propio conducto o a través de las autoridades competentes, se obliga a otorgar gratuitamente, donar, condonar y/o exentar a LA FUNDACIÓN, según sea el caso, de los pagos de infraestructura, derechos, impuestos, permisos, licencias y autorizaciones estatales y/o municipales, que se deriven de las instalaciones de drenajes, agua potable, energía eléctrica, telefonía, así como de alineamiento, número oficial, licencia de construcción, impuesto predial y servicio de agua potable, necesarios para el inmueble donde se establezca y construya el CRIT CHIHUAHUA, por un periodo mínimo de diez años, contados a partir de que se generen y/o causen, cada uno de estos conceptos.
- f) Sin perjuicio de lo que se establece anteriormente, EL ESTADO, desde este momento otorga total libertad a LA FUNDACIÓN para que, dentro del ámbito de su objeto social y marco legal que la regula, opere, dirija y administre el CRIT CHIHUAHUA, las aportaciones a que se refiere el inciso d) de la presente cláusula, así como para que realice y lleve a cabo programas y/o fines de su objeto social, a su más entera discreción y de conformidad con sus propias políticas y procedimientos.

**TERCERA. Obligaciones de la Fundación.** A su vez, LA FUNDACIÓN, en virtud de lo dispuesto en la cláusula primera, asume las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar e implementar, conjuntamente con EL ESTADO, programas sociales dirigidos especialmente a niños de escasos recursos con discapacidad, con el objeto de crear una cultura real a favor de las personas con discapacidad en el Estado de Chihuahua.
- b) Diseñar, proyectar, construir y equipar el CRIT CHIHUAHUA.

*[Firma manuscrita]*



- c) Operar, dirigir y administrar el CRIT CHIHUAHUA, así como realizar y llevar a cabo los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, de conformidad con sus propias políticas y procedimientos, cuidando, protegiendo y optimizando en todo momento, los recursos que sean aportados tanto por EL ESTADO, como por cualquier otra persona física o moral.
- d) Recibir las aportaciones que otorgue EL ESTADO y destinarlas para cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento y funcionamiento del CRIT CHIHUAHUA, así como para cubrir los gastos de los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de LA FUNDACIÓN, de conformidad con los términos del presente contrato.
- e) Proporcionar a EL ESTADO, la información contable, financiera y operativa a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato.
- f) LA FUNDACIÓN se obliga, continuamente y durante la vigencia del presente contrato, a difundir y dar a conocer a la sociedad en general y en especial, a la población del Estado de Chihuahua, a través de diversos medios de comunicación y/o en los eventos que lleve a cabo a lo largo de cada año, todos los logros y metas que, conjuntamente con EL ESTADO hubieren sido obtenidos y alcanzados respectivamente, en la ejecución del objeto del presente contrato.
- g) Expedir los comprobantes fiscales a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato.

**CUARTA. Aportaciones del Estado.** De conformidad con lo establecido en el inciso d) de la cláusula segunda, EL ESTADO deberá aportar a la FUNDACIÓN, durante un plazo no menor a 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de apertura del CRIT CHIHUAHUA, la cantidad anual, en moneda nacional, equivalente a OCHO MILLONES DE UDIS (Unidades de Inversión), para cubrir los gastos anuales de administración, operación, mantenimiento y funcionamiento del CRIT CHIHUAHUA, así como para cubrir los gastos anuales de los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de LA FUNDACIÓN y que deberá ser entregada cada año por EL ESTADO a LA FUNDACIÓN, en una sola exhibición, a más tardar dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes inmediato precedente a cada año que corresponda, contados precisamente a partir de la fecha de apertura del CRIT CHIHUAHUA.

Cualquier cantidad del presente contrato, pactada en UDIS (Unidades de Inversión), se pagará en moneda nacional (pesos mexicanos) y el valor que se tomará para efectos de su liquidación, será aquél que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día en que se verifique el pago.



CHIHUAHUA  
Gobierno del Estado

Secretaría de Administración

En caso de mora por parte de EL ESTADO en el cumplimiento de cualquier obligación de pago mencionada en el presente acuerdo de voluntades, causará mensualmente intereses moratorios a razón de multiplicar por UNO punto CINCO el Costo Porcentual Promedio de Captación (C.P.P.) que publica mensualmente el Banco de México, aplicado en forma anual a la cantidad total mencionada en el párrafo primero de la presente cláusula.

QUINTA. Comprobantes Fiscales. Como contraprestación por las aportaciones anuales que realice EL ESTADO, al amparo de lo establecido en la cláusula anterior, LA FUNDACIÓN se compromete a entregar el recibo correspondiente a cada una de dichas aportaciones, fiscalmente requisitado en los términos de la legislación vigente.

SEXTA. Registros Contables y Auditoría. Todas las aportaciones anuales que en dinero realice EL ESTADO, deberán quedar debidamente registradas en la contabilidad que al efecto lleve a cabo LA FUNDACIÓN.

Además de lo anterior, LA FUNDACIÓN, a través de firmas contables de reconocido prestigio en el país, que para tal efecto contrate la propia FUNDACIÓN, realizará auditorías sobre los gastos de mauntención, gastos operativos, de administración y funcionamiento del CRIT CHIHUAHUA y de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, que lleve a cabo LA FUNDACIÓN, al amparo del presente Contrato.

Asimismo, LA FUNDACIÓN entregará anualmente a EL ESTADO, un informe de la operación, administración y funcionamiento del CRIT CHIHUAHUA así como de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, que lleve a cabo LA FUNDACIÓN, al amparo del presente Contrato.

SÉPTIMA. Otros Benefactores. LA FUNDACIÓN podrá en todo momento, recibir, distribuir, aplicar y administrar los ingresos que se reciban de cualesquiera otra(s) persona(s) física(s) o moral(es), distintas a EL ESTADO, que decidan otorgar aportaciones para la manutención del CRIT CHIHUAHUA y/o para proyectos y/o actividades especiales y/o relacionadas con la rehabilitación Integral de los pacientes y familiares que sean atendidos a través del CRIT CHIHUAHUA y/o para los programas y/o fines presentes o futuros del objeto social de LA FUNDACIÓN.

OCTAVA. Información Confidencial. Toda la información será propiedad exclusiva de la parte que la proporciona en virtud del cumplimiento y ejecución del presente Contrato, misma que tendrá carácter confidencial y las partes deberán darle dicho tratamiento, por lo que cada parte tendrá la obligación de no divulgar la información de la otra por ningún medio, salvo que



CHIHUAHUA  
Gobierno del Estado

Secretaría de Administración

se le autorice la transmisión a un tercero, previamente y por escrito o en caso de que haya mandamiento escrito de autoridad competente ordenando la divulgación de dicha información.

Las partes convienen en que toda persona a su cargo que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo o puesto, tenga acceso a la información a que se refiere esta cláusula, deberá abstenerse de revelar. En virtud de lo anterior, las partes serán responsables por los actos u omisiones que cometa dicho personal a su cargo, en relación a la prohibición que en este párrafo se estipula. Al efecto, las partes deberán tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente disposición, por parte del personal referido.

Esta cláusula permanecerá en vigor durante el plazo de vigencia del presente Contrato y hasta dos años posteriores a la terminación del mismo.

**NOVENA. Propiedad Industrial.** Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra parte, el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que cualquiera de las partes sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo que en ningún momento deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia de uso para ello.

**DÉCIMA. Promoción e Imagen.** EL ESTADO y LA FUNDACIÓN se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de ambos.

En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de las partes dé a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad y/o promoción y/o difusión, relacionada con el desarrollo del objeto del presente Contrato de Fomento Social, donde se incluya la imagen y/o marca(s) de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA PRIMERA. Impuestos.** Ambas partes tendrán la obligación, para el caso de requerirse, de pagar ante la autoridad respectiva, todos y cada uno de los montos que en materia de impuestos le correspondan a cada una y se lleguen a generar en virtud de la celebración del presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. No Asociación.** La relación jurídica existente entre LA FUNDACIÓN y EL ESTADO, es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente Contrato, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como



representantes de la otra parte ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

**DÉCIMA TERCERA. Vigencia.** El presente contrato entrará en vigor y será obligatorio para EL ESTADO, a partir de su fecha de firma, asimismo, si de acuerdo con lo estipulado en el párrafo siguiente, LA FUNDACIÓN establece un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en el Estado de Chihuahua, el presente Contrato continuará vigente por el periodo mínimo de 10 (diez) años forzoso para ambas partes, contados a partir de la fecha de apertura del CRIT CHIHUAHUA, conviniendo las partes que, al término de su vigencia, el mismo quedará renovado automáticamente por periodos de igual tiempo, sin necesidad de acuerdo previo o suscrito de las partes, hasta en tanto LA FUNDACIÓN opere, dirija y administre dicho centro y de cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato.

Durante el plazo de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, LA FUNDACIÓN tendrá la facultad de decidir establecer o no establecer un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en el Estado de Chihuahua, por lo que, si en cualquier momento durante el periodo de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, LA FUNDACIÓN decide no establecer un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en el Estado de Chihuahua o al término de dicho plazo, no ha iniciado la construcción del CRIT CHIHUAHUA, el presente Contrato quedará sin efecto legal alguno, dándose así por terminado el mismo y sin responsabilidad para ninguna de las partes.

**DÉCIMA CUARTA. Incumplimiento.** En caso que alguna de las partes incumpla con las obligaciones a su cargo, contenidas las cláusulas del presente Contrato, la parte afectada dará aviso por escrito a la parte que incumpliere, para que, dentro de un término no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de dicho aviso, subsane su incumplimiento.

En caso de no subsanar el incumplimiento dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada podrá rescindir el presente contrato o exigir su cumplimiento forzoso y en ambos casos tendrá derecho a exigir el pago de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le hubiese ocasionado, sin posibilidad de rembolsar a EL ESTADO, las aportaciones efectuadas al amparo de la cláusula cuarta y sin perjuicio de la facultad de LA FUNDACIÓN para ejercitar cualesquiera otras acciones que le competan con apego a la Ley.

Se considerará que EL ESTADO incurre en incumplimiento de sus obligaciones: cuando incumpla cualquier obligación a su cargo estipulada en el presente Contrato; cuando se retrase en la entrega de las aportaciones establecidas en la cláusula cuarta.



**CHIHUAHUA**  
Gobierno del Estado

Secretaría de Administración

Si en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato, EL ESTADO se encontrase en condiciones que le impida cumplir sus obligaciones, deberá notificarlo de inmediato a LA FUNDACIÓN por escrito, expresando las causas de su retraso o incumplimiento y su duración probable. A su juicio, LA FUNDACIÓN podrá rescindir el contrato, notificando por escrito a EL ESTADO, su decisión en los términos de esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante lo anterior, subsistirá la obligación de EL ESTADO de entregar la totalidad de las aportaciones a que se refiere la cláusula cuarta.

**DÉCIMA SEXTA. Efectos a la Terminación.** Tanto en el caso de terminación de la vigencia del presente Contrato, así como en el caso de rescisión que se establezca en este Contrato, ambas partes acuerdan que todas las aportaciones que al amparo del presente Contrato hayan realizado EL ESTADO y LA FUNDACIÓN, quedarán otorgadas a favor de ésta última y pasarán a formar parte de su patrimonio, para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada, teniendo inclusive LA FUNDACIÓN, la facultad de continuar operando y administrando el CRIT CHIHUAHUA.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Avisos y Notificaciones.** Las comunicaciones y notificaciones previstas en este Contrato, serán enviadas por correo certificado con porte pagado o cualquier otro medio análogo, incluyendo servicios de mensajería especializada, a la dirección de cada una de las partes consignadas a continuación, excepto en el caso de que la otra parte hubiera comunicado por escrito otra dirección.

**LA FUNDACIÓN:** Av. Gustavo Baz No. 219  
Col. San Pedro Barrientos  
Municipio de Tlainepeantla  
C.P. 54010, Estado de México

**EL ESTADO:** Av. Venustiano Carranza No. 601  
Col. Obrera  
Municipio de Chihuahua  
C.P. 31350, Chihuahua, Chih.



Las partes se obligan a dar aviso a la otra de cualquier cambio de domicilio por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación al cambio, en la inteligencia de que de no hacerlo, la notificación que se hiciera al domicilio declarado surtirá plenos efectos.

**DÉCIMA OCTAVA. Acuerdo Único y Modificaciones.** El presente Contrato y anexo constituyen la totalidad de los acuerdos convenidos entre las partes sobre las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Cualesquiera cambios y/o modificaciones al presente Contrato sólo serán válidos si constan por escrito firmado por ambas partes.

**DÉCIMA NOVENA. Cesiones.** El presente Contrato será obligatorio para ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera y no podrá ser cedido ni transmitido en todo o en parte sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

**VIGÉSIMA. Legislación y Jurisdicción.** El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. Las partes del presente Contrato se someten expresa e irrevocablemente a la competencia de los tribunales civiles del fuero común del Distrito Federal, renunciando expresamente a la jurisdicción de su domicilio actual. Asimismo, las partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios futuros o por alguna otra causa.

Leído que fue el presente y estando las partes de acuerdo en el contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo conforman, se firma en dos ejemplares, suscribiéndose en la Ciudad de Chihuahua, a los 14 días del mes de Julio de dos mil cinco.

POR EL ESTADO

C. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**CHIHUAHUA**  
Gobierno del Estado

Secretaría de Administración



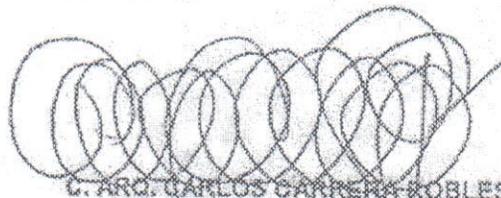
C. LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



C. C.P. ILDEFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA

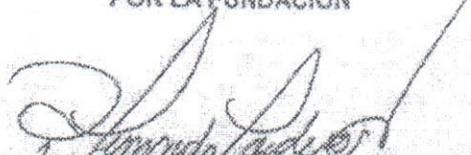


C. LIC. ARMANDO MUÑOZ CARDONA  
SECRETARIO DE FINANZAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA



C. ARO. CARLOS CARRERAS ROBLES  
SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA

POR LA FUNDACIÓN



C. LIC. PEDRO FERNANDO LANDEROS VERDUGO  
PRESIDENTE  
FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C.




RATIFICACIÓN NOTARIAL:



CONGRESO DEL ESTADO  
LEGISLATURA  
SEXAGÉSIMA PRIMERA

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N.º.  
300/05 I P.O.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a que en los subsecuentes ejercicios fiscales que correspondan, afecte anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado mediante la constitución de una partida presupuestal en moneda nacional equivalente a OCHO MILLONES DE UDI's (Unidades de Inversión), al valor que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día en que se realice el pago de las obligaciones que el Ejecutivo del Estado asuma con motivo de los contratos que celebre con Fundación Teletón México, Asociación Civil. Esta autorización podrá ejercitarse a partir del año fiscal en que haya de verificarse el primer pago relativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La cantidad a que se refiere el artículo que antecede, deberá considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado que corresponda en los términos del contrato respectivo por el plazo de diez años y hasta en tanto opere y funcione dentro de ese plazo en esta Entidad el CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN CHIHUAHUA.

La citada autorización se prorrogará si el contrato que celebre el Gobierno del Estado con la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México se proroga; lo anterior, durante el plazo necesario para que el primero cumpla las obligaciones que asuma con el segundo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que, en los términos de las disposiciones aplicables, lleve a cabo las previsiones financieras y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto, así como para que dicte las disposiciones de orden técnico y administrativo que se estimen necesarias para el registro, previsión y control de las cantidades que, conforme a este Decreto, deban determinarse en el Presupuesto de Egresos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado  
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.

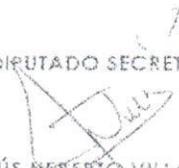
DIPUTADO PRESIDENTE

  
ALVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO

  
SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

DIPUTADO SECRETARIO

  
JESÚS HEBERTO VILLALOBOS  
MÁÑEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. JOSÉ REYES BAZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 09 de abril del 2014.

No. 29

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N°. 1391/2013 XIV P.E., mediante el cual se crea la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Chihuahua.

pág. 1614

-0-

DECRETO No. 402/2014 II P.O., mediante el cual se reforma el Artículo Segundo en el cual la cantidad a que se refiere el artículo que antecede, deberá considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado hasta el ejercicio fiscal del año 2025 y hasta en tanto opere y funcione, dentro de ese periodo, en esta Entidad, el CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN CHIHUAHUA.

pág. 1617

-0-

DECRETO No. 403/2014 II P.O., mediante el cual se reforman los incisos c), d), e) y f), del apartado A), del numeral 11, de la fracción III; el inciso b), del numeral 11, de la fracción VII, y el inciso b), de la sección: POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉREO, del apartado A), del numeral 4, de la fracción IX, de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2014.

pág. 1618

-0-

DECRETO No. 404/2014 II P.O., mediante el cual se reforma el inciso a), de la fracción X, de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2014.

pág. 1619

-0-

DECRETO No. 405/2014 II P.O., mediante el cual se reforma el numeral 10 de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2014.

pág. 1621

-0-

DECRETO No. 406/2014 II P.O., mediante el cual se adicionan los numerales 6, 7 y 8, a la fracción VII; los apartados 3.10.3, 3.10.4 y 3.11, al numeral 3, de la fracción XIII; y la fracción XXX, de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2014.

pág. 1622

-0-

Artículo 16. Para la interpretación y solución de conflictos en la aplicación de la presente Ley, se atenderá al procedimiento establecido para tal efecto en el Código Administrativo del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE. DIP. LUIS ADRIÁN PACHECO SÁNCHEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÁNGEL GABRIEL AU VÁZQUEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO No.  
402/2014 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Segundo del Decreto No. 300/05 I P.O., para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- .....

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo que antecede, deberá considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado hasta el ejercicio fiscal del año 2025 y hasta en tanto opere y funcione, dentro de ese periodo, en esta Entidad, el CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELEFÓN CHIHUAHUA.

.....

ARTICULO TERCERO.- .....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ELISEO COMPEÁN FERNÁNDEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

-0-